



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Miércoles, 1.º de marzo de 1967

Núm. 51

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Los señores de contaduría para el semestre.

Los señores de contaduría para el semestre.

Los señores de contaduría para el semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 1.066

Ministerio de la Gobernación

Decreto 301-1967, de 16 de febrero, por el que se convocan elecciones provinciales.

Los artículos doscientos veintinueve y doscientos treinta de la vigente Ley de Régimen Local ordenan la renovación trienal y por mitad de los miembros de los Organismos representativos de la Administración Provincial, y habiéndose celebrado la última en virtud de convocatoria anunciada por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, corresponde celebrar elecciones provinciales el presente año, que deberán ajustarse a los preceptos de la citada Ley, modificada conforme a la redacción dada por el Decreto cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, y a los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan elecciones para la renovación trienal ordinaria de todas las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, y Mancomunidades interinsulares, con arreglo al procedimiento establecido en la vigente Ley de Régimen Local y en su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régi-

men Jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 2.º A los efectos de la presente convocatoria, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo octavo del Decreto tres mil trescientos ochenta y ocho / mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre, por lo que el número de miembros de cada Corporación provincial seguirá siendo el mismo que el que tuviera en abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo 3.º La elección y renovación afectará:

a) A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, habiendo sido elegidos en virtud de la convocatoria hecha por Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, continúan en el ejercicio de los mismos.

b) A los cargos de Diputado provincial provistos en virtud de la elección convocada por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro para cubrir las vacantes cuyos anteriores titulares hubieran debido cesar normalmente en la presente convocatoria.

c) A las vacantes de Diputado provincial producidas con posterioridad a la elección de mil novecientos sesenta y cuatro por fallecimiento del titular o por alguna de las causas a que se refiere el artículo ciento cincuenta y siete del citado Reglamento de Organización y Funcionamiento.

d) A los cargos de Consejeros de los Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares del archipiélago canario que se encuentren en cualquiera de los supuestos apartados anteriores.

Art. 4.º Uno. Se considerarán asimismo vacantes, a los efectos de ser renovados en las presentes elecciones, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubieran sido elegidos en su día por su cualidad de Concejales como representantes de sus Ayuntamientos respectivos y que hayan cesado como consecuencia de la renovación trienal de mil novecientos sesenta y seis, aunque hayan sido reelegidos en virtud de la respectiva convocatoria.

Dos. Por el contrario no serán renovables los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubieran sido designados en representación de sus Ayuntamientos por su cualidad de Alcaldes, sin reunir la de Concejales, siempre que continúen en el desempeño de la Alcaldía y su cargo de Diputado provincial no deba renovarse conforme a los apartados a) y b) del artículo tercero de este Decreto.

Tres. Quienes fueren elegidos para cubrir vacantes en que concurren las circunstancias del apartado c) y artículo tercero de este Decreto, desempeñarán el cargo únicamente por el tiempo que, caso de continuar en él, lo hubieran ocupado los titulares a quienes van a sustituir.

Art. 5.º Uno. De conformidad con la nueva redacción del artículo doscientos veintisiete de la Ley de Régimen Local, las vacantes correspondientes al grupo de representación corporativa, cuya renovación corresponde en la presente convocatoria, se dividirán en dos

mitades, asignándose una de ellas a la representación de las Corporaciones y entidades económicas, culturales o profesionales, y la otra mitad, a la representación de la Organización Sindical.

Dos. Asimismo las vacantes de representación corporativa que hayan de proveerse en virtud de los apartados b) y c) del artículo tercero del presente Decreto se dividirán igualmente, según el párrafo anterior, entre la representación de Corporaciones y entidades y la de la Organización Sindical; los elegidos para cubrirlas sólo desempeñarán el cargo por el tiempo que faltara al anterior titular para completar el período normal de mandato.

Tres. Cuando la suma de las vacantes de representación corporativa a proveer en la presente elección conforme a los dos párrafos anteriores no fuese par, la vacante impar se atribuirá en la presente elección a la representación del grupo de entidades económicas y culturales.

Art. 6.º Uno. La designación de compromisarios para la elección de representantes sindicales se verificará el domingo anterior al señalado para la elección en el artículo octavo de este Decreto, y en el día inmediato los Delegados provinciales de Sindicatos remitirán a la Junta Provincial del Censo, en triplicado ejemplar y necesariamente por mediación del Gobernador civil, certificación expresiva de los nombres, apellidos, domicilios y demás circunstancias pertinentes de los elegidos. Simultáneamente, y también en triplicado ejemplar, remitirán a la misma Junta y por igual conducto, certificación de los candidatos proclamados.

Dos. En todo lo demás, el nombramiento de compromisarios y proclamación de candidatos para la elección de representantes de la Organización Sindical se regirá por las normas peculiares de ésta.

Tres. También en el domingo anterior tendrán lugar las reuniones de las Juntas directivas de las Corporaciones y entidades que tuvieran reconocido el derecho a sufragio para designar de entre sus miembros un compromisario, de acuerdo con lo prevenido en el artículo ciento cincuenta y tres del Reglamento de Organización.

Art. 7.º Las votaciones a que se refieren los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento de Organización y Funcionamiento tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente ante la Junta Provincial del Censo constituida en Mesa electoral, dando comienzo por la relativa a los Diputados de representación municipal, continuando por la de representa-

ción de la Organización Sindical y finalizando con la correspondiente a los Diputados representantes de entidades económicas y culturales. Los compromisarios sindicales podrán votar tantos nombres de los que figuren en la candidatura de su representación como vacantes a proveer de la misma.

Art. 8.º Las votaciones previstas en los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local, en su nueva redacción, tendrán lugar el domingo día veintiséis de marzo próximo. Las que hayan de celebrarse para la elección de Consejeros de las Mancomunidades interinsulares, representantes de los Cabildos respectivos, se verificarán en el acto de constituirse estos últimos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuatrocientos veintisiete del Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Art. 9.º Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las medidas necesarias a la ejecución de este Decreto, así como para proveer sobre las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete. Francisco Franco. — El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 47, de fecha 24 de febrero de 1967).

SECCION CUARTA

Núm. 670

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 30 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Forjados de Hormigón de Zaragoza con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Fabricación de viguetas y forjados de

hormigón mayoristas. Ventas a minoristas y ejecución de obras integradas en los sectores económico-fiscales números 6123 para el período de año 1967 y con la mención de Z.16.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 64.736.000; 1'50 %; 971.040 pesetas

Ventas a minoristas 186; pesetas 7.616.000; 1'80 %; 137.088 pesetas

Ejecución de obra: 186; pesetas 3.808.000; 2 %; 76.160 pesetas

Sumas: 76.160.000; 1.184.288 pesetas

Arbitrio provincial: 0'50; 0'60 y 0'70 %; 396.032 pesetas

Total: 1.580.320 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 1.580.320 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Núm. de obreros y volumen de ventas realizadas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la

presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1967. —
P. D., Félix Ruiz Bergamín

• • •
Núm. 670

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 30 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación Artículos de Plástico de Zaragoza con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Fabricación y venta integradas en los sectores económico-fiscales números 5327 para el período de año 1967 y con la mención de Z.80.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 202 500.000; 1'50 %; 3 037.500 pesetas

Ejecución de obra: 186; pesetas 22.500.000; 2 %; 450 000 pesetas

Sumas: 225.000 000; 3.487.500 pesetas

Arbitrio provincial: 0'50 y 0'70 %; 1.170.000 pesetas

Total: 4.657.500 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 4.657.500 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y número de obreros

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1967. —
P. D., Félix Ruiz Bergamín

• • •
Núm. 909

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 31 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Carrocerías de Zaragoza con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ejecución de obras integradas en los sectores económico - fiscales números 7452 para el periodo de año 1967 y con la mención de Z-35.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ejecución de obras: 186; 61.786 333'33; 2%; 1.235 726'66 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'70 %; 432.504'33 pesetas

Total: 1.668 230'99 pesetas

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 1.668.230'99 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de obreros

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1967. —
P. D., Félix Ruiz Bergamín

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 6 de febrero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Asentadores-Mayoristas de pescado de Zaragoza con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta a comisión de pescados al por mayor integradas en los sectores económico - fiscales números 1441 para el periodo de año 1967 y con la mención de Z-9.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Prestación de servicios 186'1; 4.500.000; 2%; 90 000 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'70 %; 31.500 pesetas

Total: 121.500 pesetas

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 121.500 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos

Núm. 909

con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967. —
P. D., Félix Ruiz Bergamín

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 6 de febrero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de mercadería, paquetería y géneros de punto de Zaragoza con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ventas al por mayor integradas en los sectores económico-fiscales números 2644 para el período de año 1967 y con la mención de Z-18.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 129.000 000; 0'30 %; 387.000 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'10 %; 129.000 pesetas

Total, 516.000 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 516.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Puntuación de cada contribuyente en función de ventas y número de empleados

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos

con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967. —
P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 955

INTERVENCION

Recursos locales

Entregas a cuenta año 1967

Como nota aclaratoria de la notificación hecha a los Ayuntamientos de la provincia de fecha 13 del actual, las cantidades que han servido de base para el señalamiento de las entregas a cuenta para el año 1967, según dispone la instrucción de la Intervención General de la Administración del Estado de 19 de enero próximo pasado y en cumplimiento de la disposición transitoria de la instrucción aprobada por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de enero de 1967), son las siguientes:

R. M. industrial: Recaudación año 1966.

90 % de urbana a industrial: Percibido año 1966.

Trabajo personal y otros conceptos: Recaudación diciembre 1965 a noviembre 1966.

Asimismo se hace constar que la participación del 90 por 100 sobre cuotas del Tesoro de urbana e industrial corresponde a compensación por la supresión de determinadas exacciones municipales, según dispone el artículo 8.º de la Ley 85-1962, en su apartado a)

En la liquidación definitiva se aborarán las diferencias a que hubiere lugar, como consecuencia de la distribución de las recaudaciones totales por cada concepto, entre los contraídos líquidos de cada Ayuntamiento, según disponen las reglas 13, 14 y 15 de la indicada instrucción

Zaragoza, 20 de febrero de 1967.—
El Interventor de Hacienda, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 1.041

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Esta Alcaldía - Presidencia, en uso de sus facultades, ha resuelto designar, por delegación de la misma, al Teniente de Alcalde don Emilio Larrodé Cardona como Presidente del Tribunal encargado de juzgar la oposición para la provisión de plazas de Jefes de Negociado Letrados, en sustitución de don Gregorio Sánchez Morales.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos legales oportunos.

Zaragoza, 17 de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alberta.

Núm. 997

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Don Manuel García Sancho, mayor de edad, domiciliado en Capuchinos, 18, Tarazona, provincia de Zaragoza, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta:

Paraje o lugar: Pontofiel

Municipio: Los Fayos (Zaragoza)

Río: Val. Margen: izquierda

Linda: Norte, peticionario; Sur, río Val; Este, barranco Pontofiel, y Oeste, Juan Bautista

Volumen de la madera cortada:

Total, 5 metros cúbicos

En terrenos de dominio público, 5 metros cúbicos

Precio de la misma, en pie:

Señalado por el interesado, pesetas 800 metro cúbico

Calculado por esta Comisaría, pesetas 800 metro cúbico

Carácter de la corta:

Explotación maderera

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de veinte días a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría (General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 16 de febrero de 1967.—
El Comisario Jefe, Juan Reguart

* * *

Núm. 998

Nota-anuncio

Don Luis González Albericio, mayor de edad, domiciliado en Torrevalera, sin número, Tarazona, provincia de Zaragoza, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta:

Paraje o lugar: Vaqueca

Municipio: Tarazona (Zaragoza)

Río: Queiles. Margen: izquierda

Linda: Norte, peticionario; Sur, río Queiles; Este, río Queiles, y Oeste, río Queiles y carretera

Volumen de la madera cortada:

Total, 7 metros cúbicos

En terrenos de dominio público, 7 metros cúbicos

Precio de la misma, en pie:

Señalado por el interesado, pesetas 800 metro cúbico

Calculado por esta Comisaría, pesetas 800 metro cúbico

Carácter de la corta:

Explotación maderera

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de veinte días a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría (General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 16 de febrero de 1967.—
El Comisario Jefe, Juan Reguart

Núm. 1.006

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**Panaderías de guardia los domingos**

En tanto se mantenga el sistema de panaderías de guardia los domingos para el suministro al público de pan, se recuerda, para general conocimiento y cumplimiento por parte del comercio dedicado a la venta de di-

cho artículo, que deberán tener existencias del mismo en todo momento para satisfacer las necesidades que demande al público consumidor.

Igualmente las panaderías de turno habrán de disponer de las piezas de elaboración obligatoria de 500 y 800 gramos cuyos precios, en peso exacto, son los siguientes:

Piezas de 500 gramos, flama, a pesetas 4'70 pesetas y candeal a pesetas 4'90; piezas de 800 gramos, flama, a 7 pesetas y candeal a 7'30 pesetas.

Se recuerda asimismo a los consumidores que en el caso de que en algún despacho de pan no se disponga de cualquiera de las piezas obligatorias, a los precios fijados, los expendedores están obligados a vender el mismo pan y a los precios antes señalados en piezas de libre elaboración.

En las panaderías cerradas estará expuesto un cartel en el que figurarán las que se encuentran abiertas y subrayadas las dos más próximas.

El público puede formular las reclamaciones a que haya lugar, por defecto en el servicio, por escrito, a la Inspección de esta Delegación Provincial (paseo de Calvo Sotelo, 5, principal).

Zaragoza, 23 de febrero de 1967.— El Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 1.042

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número E-4 de 1967, seguidos a instancia de Julián Zárate Badía y otros, contra Fernando Marquina, por débitos de cantidad por despido, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una máquina de pegar suelas, de 4 brazos, con motor acoplado marca "Lancor", de 0'5 CV., número 33300, con su compresor y accesorios; valorada en 10.000 pesetas.

Un motor eléctrico de 0'5 HP; valorado en 500 pesetas.

Una máquina de abrir hendididos, accionada a pedal y manivela; valorada en 1.500 pesetas.

Un barrón para lijar plantas con motor eléctrico acoplado "Geal", de 0'5 HP., número 00359; valorado en 2.100 pesetas.

Un barrón de finisaje, con motor eléctrico acoplado de 1 HP., "García Julián", número 1070; valorado en 3.200 pesetas.

Tres máquinas acopladas a una transmisión, desviadora, coletas y rebajar suela con motor acoplado para las tres "Siemens", de 0'5, número 79352; valorado en 5.100 pesetas.

Una máquina de clavar tacones "Rona", accionada a palanca; valorada en 600 pesetas.

Una máquina de montar cuerdas accionada a pedal; valorada en pesetas 800.

Una máquina de rebajar piel "Peralta" con motor acoplado "Abril" de 1/3 HP; número 65872 con bancada; valorada en 1.600 pesetas.

Seis carros de madera para colocar zapatos; valorados en 1.800 pesetas.

Una máquina de picar a pedal; valorada en 900 pesetas.

Un extintor "Parsi"; valorado en 800 pesetas.

Una máquina de coser, guarnición, "Alfa", con motor eléctrico acoplado, marca "Bergel" de 1/3, número 7749; valorada en 4.100 pesetas.

Se señala para la subasta el día 11 de marzo, a las doce horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Fernando Marquina Benito, en Zaragoza (calle Sangenis, número 45), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 % efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— El Magistrado, José Lueña del Muro.— El Secretario, (ilegible).

* * *

Núm. 1.045

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número E-129 de 1966 seguidos a instancia de Pascual Aparicio Ramiro, contra Luis Aznar, por débitos de cantidad por despido, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una máquina de coser "Alfa", de cabeza escondida; valorada en pesetas 2.600.

Una nevera de hielo marca "Volta"; valorada en 400 pesetas.

Se señala para la subasta el día 11 de marzo, a las doce horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de doña Amparo Ortega Loreda, en Zaragoza (calle Sangenis, número 11), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

* * *

Núm. 1.046

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en mérito de las diligencias ejecutivas E-83-88/66, seguidas a instrucción de Vicente Custrán y otros contra Pedro López Ortés y otros, sobre débitos de cantidades, he acordado la venta en pública subasta (segunda) por término de ocho días de los bienes que a continuación se indican:

Un taladro marca "Rodríguez y Bernalola", de Bilbao, con motor eléctrico acoplado de 1,5 HP; valorado en 5.000 pesetas.

Un taladro sin marca, con motor eléctrico acoplado de 1,25 HP; valorado en 4.000 pesetas.

Un taladro marca "Lasa" con motor eléctrico acoplado de 1 HP; valorado en 4.000 pesetas.

Una soldadura eléctrica "Soldader"; valorada en 5.000 pesetas.

Una soldadura autógena marca "Gala"; valorada en 4.000 pesetas.

Una sierra circular para metal "El vese" con motor eléctrico acoplado de 3 HP; valorada en 3.700 pesetas.

Una sierra marca "Uniz" con motor eléctrico acoplado de 1 HP; valorada en 5.000 pesetas.

Una báscula de madera de 200 kilogramos; valorada en 300 pesetas.

Los expresados bienes se hallan depositados bajo la custodia de doña María Pilar Gimeno Garcés, con domicilio en Zaragoza (calle Lastanosa, número 19, primero).

Dicha subasta se celebrará el día 11 de marzo, a las doce horas de su mañana, en la sala-audiencia de esta Magistratura (plaza del Pilar, número, 2, primera planta).

Se advierte a los licitadores que para intervenir en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en la Caja General de Depósitos, el 10 por 100 de la tasación de los bienes sobre los que deseen licitar, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajados en un 25 por 100.

Dado en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — Ante mí, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1.028

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 512 de 1966, instado por don Al-

fonso Asensio Beltrán, representado por el Procurador don Marcial - José Bibián, contra don José Tovar Pabón, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

1. Una máquina de escribir "Grafos", marca "Audina", portátil; valorada en 1.500 pesetas.

2. Un despacho compuesto de mesa, armario con tres cuerpos, un sillón y dos sillas tapizadas en plástico rojo; valorado en 12.000 pesetas.

3. Un comedor moderno compuesto de mesa cuadrada extensible en color muy claro, vitrina y seis sillas tapizadas en verde oscuro de plástico, un aparato de luz de seis brazos; valorados en 9.000 pesetas.

4. Cuarto de estar compuesto: de mesita de centro estructura metálica, un sofá, dos sillones y dos sillas tapizadas en tela roja y un aparato de luz de pie; valorado en 9.000 pesetas.

5. Un armario de dormitorio de tres cuerpos y lunas interiores; valorado en 4.000 pesetas.

6. Un comodín de tres cuerpos y espejo mural, dos mesitas de noche, dos sillones y silla en color garbanzo (tapizadas); valorado en 5.000 pesetas.

7. Una hormigonera; valorada en 4.500 pesetas.

Total, 45.000 pesetas

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 17 de marzo próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; estando los bienes en poder del deudor (Gascón de Gotor, 9, primero izquierda).

Dado en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 1.036

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad de las diligencias preparatorias 15-66, sobre muerte, contra Vito Donega, se cita por medio de la presente a la testigo Felisa Ramos Romero, sin domicilio conocido, para que el próximo día 18 de septiembre de 1967, a las diez y media de su mañana, comparezca ante la Ilustísima Audiencia Provincial de Zaragoza a fin de asistir a las sesiones del juicio oral de las citadas diligencias.

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Calatayud a veintitres de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez de instrucción, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.025

COMUNIDAD DE REGANTES
DEL SINDICATO DE RIEGOS
DE MICHEN, CALATORAO

Se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes partícipes de este Sindicato, en primera convocatoria a las diez horas del día 12 de marzo de 1967, en el domicilio de la Comunidad (Ciprés, número 2)

Tratar asuntos enumerados en el artículo 53

Ruegos y preguntas

Si esta primera convocatoria no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria a las once horas del mismo día y local, tomándose acuerdos con los que asistan

Calatorao, 18 de febrero de 1967. — El Presidente de la Comunidad, Manuel Rodríguez Blasco

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------------------------|-------------|
| Trimestre | 150 pesetas |
| Semestre | 280 " |
| Año | 500 " |
| Especial para Ayuntamientos: Año. | 450 " |

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones